



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-215-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, trece de marzo del año dos mil catorce.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, remitió a este Órgano Superior de Control el Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve, de referencia **IN-020-010-09**, sobre inconsistencias en los depósitos de recaudos los días once y veinticuatro de septiembre, treinta y uno de octubre y once de noviembre de dos mil ocho, de la Administración de Rentas Central de la Dirección General de Ingresos; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Bienes y Recursos del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su arto. 32, numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Comprobar la integridad de los depósitos provenientes de las recaudaciones de la administración de Renta Central durante los días once y veinticuatro de septiembre, treinta y uno de octubre y once de noviembre de dos mil ocho; **b)** Analizar y verificar el cumplimiento de las normas, leyes y reglamentos aplicables al proceso de recaudación en la Administración de Rentas Central y **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos en caso que los hubiere.- Al respecto, la Dirección de Evaluación y Supervisión de Unidades de Auditoría Interna de esta Contraloría, emitió Informe Técnico de fecha doce de julio de dos mil trece, el cual refleja las siguientes conclusiones: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-215-14

de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía constitucional del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos vinculados; **3)** El perjuicio económico hasta por la suma de **Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Siete Córdobas con 30/100 (C\$55,337.30)** a cargo del señor **Fernando José Aráuz Meléndez**, Jefe de Operaciones en ese entonces, por haber firmado de conformidad sin haber constatado la veracidad de las minutas de depósitos bancarios con el resumen de recaudaciones del diario elaborado por los analistas de recaudación, que contenían diferencias en los depósitos bancarios de los días once y veinticuatro de septiembre, treinta y uno de octubre y once de noviembre de dos mil ocho, efectivo que se encontraba bajo su responsabilidad; está debidamente sustentado con evidencias suficientes, competentes y pertinentes que rolan en los papeles de trabajo de la referida auditoría y **4)** Los hallazgos de control interno, se encuentran debidamente documentados en los papeles de trabajo. Continúa manifestando el Informe Técnico que nos ocupa, en la sección denominada “Eventos Posteriores al Informe de Auditoría”, que con fecha veinticinco de mayo de dos mil once y referencia UAI/MS/073/05/2005 el Licenciado Marcos Sánchez Conto, Auditor Interno de la entidad auditada, remite fotocopia debidamente certificada de documentos que evidencian la deducción efectuada en su liquidación final, al responsable del hallazgo señor **Fernando José Aráuz Meléndez**, del monto de **Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Siete Córdobas con 33/100 (C\$55,277.33)**, quedando una diferencia no resarcida de Cincuenta y Nueve Córdobas con 97/100 (C\$59.97) que es completamente inmaterial; razón por la cual el hallazgo se desvanece y solo resta a este Consejo ordenar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría y medidas correctivas para superar las debilidades de control interno reflejadas en el informe que nos ocupa.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de febrero de dos mil nueve, de referencia IN-020-010-09, sobre inconsistencias en los depósitos de recaudos los días once y veinticuatro de septiembre, treinta y uno de octubre y once de noviembre de dos mil ocho, de la Administración de Rentas Central de la Dirección General de Ingresos; emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)** que se ha hecho mérito; **II)** En vista que se desvaneció el hallazgo de perjuicio económico reportado en el Informe de Auditoría, no se establece ningún tipo de responsabilidad a los servidores o ex servidores públicos de la entidad auditada; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-215-14

precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta y Uno (871) de las nueve de la mañana del día trece de marzo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Dr. José Pasos Marciacq, Miembro propietario del Consejo Superior, no firma la presente resolución por encontrarse temporalmente ausente por motivos de salud, pero estuvo presente en esta sesión.